

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintidós.

En atención al informe y la constancia secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los señores BRIAN CAMILO y JEISON SNEYDER NOVA VILLAMIL, se notificaron por aviso, teniendo en cuenta los documentos visibles en la carpeta 019.

1.1. Por lo anterior, teniendo en cuenta que el amparo de pobreza solicitado por los referidos señores (PDF015-016), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y ss. del C.G.P., el Despacho concede dicho amparo, advirtiendo que, la persona amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

1.2. Así las cosas, por economía procesal, se DESIGNA como abogado en amparo de pobreza de los demandados, al abogado WILLIAM FERNANDO ROA JAIMES¹, adviértase que de acuerdo al artículo 154 del C.G.P., el cargo es de forzoso desempeño y por lo tanto deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar. COMUNICAR la designación por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

1.3. SUSPENDER los términos para contestar la demanda hasta tanto se notifique el abogado designado.

2. Téngase en cuenta que el abogado en amparo de pobreza del demandado KEVIN JOEL NOVA VILLAMIL, se notificó personalmente el 09 de septiembre de 2022, tal y como consta en el PDF020, razón por la cual, no se tiene en cuenta el

¹ Dirección de notificación: Carrera 10 # 18-44 Ofi. 502 y Calle 161ª # 18ª-71 Ef. Taty Of. 502; Celular 317-348 2168; email: abogadospoli@gmail.com

escrito de contestación visible en la carpeta 021, como quiera que, el mismo fue remitido EXTEMPORÁNEAMENTE, el 05 de octubre del año en curso.

3. De otra parte, teniendo en cuenta la autorización visible en el PDF018, REQUIÉRASE a Secretaría para que proceda a VERIFICAR e INCORPORAR en debida forma los escritos radicados dentro del presente asunto, toda vez que, revisado el plenario, se advierte que, dicha autorización corresponde al proceso de alimentos.

3.1. Por lo anterior, proceda la señora Secretaria a desglosar el referido memorial e incorpórese en el proceso de alimentos No. 2006-00488, dejando las constancias a que haya lugar y reorganizando el índice del presente asunto.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 191 de 11/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21384a438567ee90c4100287aabfb5ec6e4c939e4fda448bc979f8cb8fd64a20**

Documento generado en 10/11/2022 03:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>